

ESTATUTO ACTUAL	PROPUESTA REFORMA
<p style="text-align: center;">CAPITULO I</p> <p style="text-align: center;">DENOMINACION, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, DURACION</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO I</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES GENERALES</p>
<p>ARTICULO 1°.- NATURALEZA Y RAZON SOCIAL.- El Fondo de Empleados de Mercaldas TM. Es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, regida por las disposiciones legales y en especial por las normas sobre fondos de empleados y por los presentes estatutos pudiéndose identificar para todos los efectos legales, sociales y comerciales con la sigla FONMER.</p> <p>ARTICULO 2°.- DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL.- FONMER tendrá su domicilio principal en la ciudad de Manizales y su radio de acción comprenderá todo el territorio de la República de Colombia, donde podrá establecer seccionales que funcionen como sucursales o agencias.</p> <p>ARTICULO 3°.- DURACION.- La duración de FONMER será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos previstos en la ley y en los presentes estatutos.</p>	<p>ARTICULO 1. NATURALEZA Y RAZON SOCIAL. Es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, organización de la economía solidaria, con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado. Cuya organización y funcionamiento se regirá por las disposiciones legales y en especial por las normas sobre fondos de empleados y por los presentes estatutos, y se denominará FONDO DE EMPLEADOS DE MERCALDAS TM.</p> <p>Para todos los efectos legales y estatutarios, la entidad podrá identificarse conjunta o separadamente, también, con la sigla FONMER.</p> <p>ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de FONMER será la ciudad de Manizales Departamento de Caldas y tendrá como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.</p> <p>ARTÍCULO 3. DURACION. La duración de FONMER será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos previstos en la ley y en los presentes estatutos.</p> <p>ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS. FONMER se regirá por los siguientes principios aplicables a las entidades de economía solidaria:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua. 2. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora. 3. Adhesión voluntaria, responsable y abierta. 4. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad. 5. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.

	<p>6. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.</p> <p>7. Servicio a la comunidad.</p> <p>8. Integración con otras organizaciones del mismo sector.</p> <p>9. Promoción de la cultura ecológica.</p>
<p>CAPITULO II OBJETO</p>	<p>CAPITULO II OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS</p>
<p>ARTICULO 4º.- OBJETIVOS.- FONMER Tendrá como objetivos principales el servicio de ahorro y crédito para sus asociados, contribuir al mejoramiento de su calidad de vida. Fomentar entre sus asociados el ahorro, el cooperativismo, la solidaridad, la cultura, la recreación, prestarles permanente y oportuno apoyo dentro de los recursos y capacidades de la asociación y suministrarles crédito en dinero, en la forma establecida en los reglamentos que para el efecto expida la Junta Directiva. Suscribir Libranzas como entidad operadora.</p> <p>ARTICULO 5º.- PRINCIPIOS DE LA ECONOMIA SOLIDARIA.- Son principios de la economía solidaria:</p> <p>a) El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación, tienen supremacía sobre los medios de producción.</p> <p>b) Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.</p> <p>c) Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.</p> <p>d) Adhesión voluntaria, responsable y abierta.</p> <p>e) Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.</p> <p>f) Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.</p> <p>g) Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.</p> <p>h) Autonomía, autodeterminación y autogobierno.</p> <p>i) Servicio a la comunidad.</p> <p>j) Integración con otras organizaciones del mismo sector.</p> <p>k) Promoción de la cultura ecológica.</p>	<p>ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL. FONMER tendrá como objeto social mejorar la calidad de vida, fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades de crédito los cuales podrán ser recaudados a través de descuento directo, pago por caja y demás mecanismos que resulten aplicables; a la inversión en proyectos de desarrollo empresarial, así como actividades comerciales, industriales y de servicios que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares. Igualmente fomentará los lazos de respeto, solidaridad, compañerismo entre los mismos, y desarrollará la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades preferencialmente del sector solidario.</p>

ARTICULO 6°.- ACTIVIDADES. Para el cumplimiento del acuerdo de cooperación **FONMER** desarrollará las siguientes actividades:

- a) ~~Fomentar el ahorro de los asociados, para lo cual podrá recibir de éstos toda clase de depósitos de ahorro, de acuerdo con la reglamentación pertinente que expida la Junta Directiva y autorizadas por la ley.~~
- b) ~~Prestar a sus asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.~~
- c) ~~Contratar y organizar servicios de previsión, salud, solidaridad y recreación para sus asociados y la Familia.~~
- d) Proporcionar capacitación permanente a sus asociados en educación solidaria y demás programas educativos, acorde a los reglamentos establecidos por **FONMER**
- e) ~~Realizar actividades y servicios de naturaleza económica, social y cultural, destinados a la satisfacción de las necesidades propias de sus asociados y familiares.~~
- f) Asociarse a otros de su misma naturaleza para constituir organismos de segundo grado; asociarse a instituciones cooperativas u otras de diversa naturaleza
- g) Celebrar contratos y/o convenios con otros fondos de empleados o cooperativas, para la extensión o intercambio de sus servicios entre los asociados de los mismos Fondos y con otras personas jurídicas.
- h) ~~Establecer las dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos y~~

ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para cumplir su objeto social, **FONMER** podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

1. Recibir de sus asociados la cuota periódica establecida en el presente Estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
2. Prestar los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos, de conformidad con las normas que regulen la materia.
3. Promover, coordinar, organizar, contratar, ejecutar o facilitar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
4. Prestar servicios de previsión, asistencia, solidaridad, emprendimiento, recreación, educación, capacitación, seguros y demás servicios conexos o complementarios que se relacionen con el cumplimiento del objeto social en forma directa o a través de convenios para sus asociados, y por extensión a sus familiares.
5. Proporcionar capacitación permanente a sus asociados en educación solidaria y demás programas educativos, acorde a los reglamentos establecidos por **FONMER**.
6. Contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, asistencia social y los que sean para beneficio de sus asociados y familiares.
7. Asociarse a otros de su misma naturaleza para constituir organismos de segundo grado; asociarse a instituciones cooperativas u otras de diversa naturaleza.
8. Celebrar contratos y/o convenios con otros fondos de empleados o cooperativas, para la extensión o intercambio de sus servicios, **excepto los de ahorro y crédito**, entre los asociados de los mismos Fondos y con otras personas jurídicas.
9. Hacer inversiones en títulos valores cuando hayan excesos de tesorería por baja demanda de créditos de los asociados.

~~contratos que se relacionen con el cumplimiento de sus objetivos.~~

- i) Hacer inversiones en títulos valores cuando hayan excesos de tesorería por baja demanda de créditos de los asociados.

ARTICULO 7°.- ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS. Para el establecimiento de servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se definirán los objetivos específicos de los mismos, se asignarán los recursos económicos de operación, y se incorporarán todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

10. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido **FONMER**, podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTICULO 7. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS. Para la prestación de servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se definirán los objetivos específicos de los mismos, se asignarán los recursos económicos de operación, y se incorporarán todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 8. EXTENSION DE SERVICIOS. Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9. CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión, seguridad social y demás señalados en el presente Estatuto, excepto los de ahorro y crédito, **FONMER** podrá prestarlos por intermedio de otras entidades especializadas, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

ARTÍCULO 10. CONVENIOS CON LA ENTIDAD QUE GENERA EL VINCULO DE ASOCIACIÓN.

	<p>FONMER conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de la entidad que genera el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos donde consten los términos y sus obligaciones.</p> <p>ARTÍCULO 11. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES. En desarrollo de su objeto social y en ejecución de sus actividades, FONMER podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias.</p>
<p>CAPITULO V ASOCIADOS</p>	<p>CAPITULO III ASOCIADOS</p>
<p>ARTICULO 33°.- CALIDAD DE ASOCIADO.- Podrán ser asociados de FONMER:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los empleados de Comercializadora Mercaldas que figuren en la planta de personal. b) Los empleados de Prosar S.A. c) Los empleados al servicio de FONMER. d) El Revisor Fiscal de Comercializadora Mercaldas, siempre y cuando actúe como persona natural. e) Los empleados de Casautos Siempre y cuando hayan pertenecido a FONMER por vinculación con Comercializadora Mercaldas y/o Prosar. 	<p>ARTÍCULO 12. VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS. El número de asociados de FONMER será variable e ilimitado. Tendrán el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o las que sean admitidas posteriormente, permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas en el libro de registro social.</p> <p>PARAGRAFO. Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente, a partir del momento que su solicitud de asociación sea aceptada por la Junta directiva quien deberá informar en la siguiente reunión de Junta Directiva y al nuevo asociado.</p> <p>ARTÍCULO 13. DETERMINACION DEL VINCULO DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE INGRESO. Podrán ser asociados de FONMER:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los empleados de Comercializadora Mercaldas que figuren en la planta de personal. 2. Los empleados de Cercaldas. 3. Los empleados al servicio de FONMER. 4. Los empleados del Grupo Empresarial de la Familia Toro Mejía - Mercaldas. <p>Dichos trabajadores deberán cumplir las siguientes condiciones:</p>

~~f) Los empleados de Comercializadora Mercaldas, Prosan S.A., Casautos y empleados de Fonmer; que se pensionen siendo asociados a FONMER.~~

ARTICULO 34°.- REQUISITOS DE ADMISION.- Para ingresar como asociado a **FONMER** se requiere ser admitido por la Junta Directiva, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

~~a) Presentar solicitud de ingreso a la Junta Directiva de **FONMER** y ser aprobada por ésta.~~

~~b) Ser admitido por la Junta Directiva.~~

~~c) Comprometerse a cumplir lo ordenado en la ley, los estatutos, reglamentos y demás disposiciones vigentes.~~

FONMER se reserva el derecho de admisión.

ARTICULO 35°.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.- Los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales:

a) Utilizar y recibir los servicios que preste **FONMER**, y participar de sus beneficios.

b) Participar en las actividades de **FONMER** y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.

c) Ser informados de la gestión de **FONMER**, de sus aspectos económicos y financieros de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o Asambleas Generales.

d) Ejercer actos de decisión y de elección en las Asambleas Generales, en condiciones que garanticen la igualdad de todos los asociados sin consideración a sus aportes, en la forma y oportunidad previstas en los estatutos y reglamentos.

~~e) Fiscalizar la gestión de **FONMER** a través de los órganos estatutarios de control.~~

1. Tener la capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo.

2. Presentar solicitud escrita en el formato que para el efecto establezca el Fondo de Empleados y tener aprobación de la Junta Directiva.

3. Autorizar al pagador de la respectiva empresa para que retenga de su ingreso mensual con destino a **FONMER** la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica establecida en el presente Estatuto, así como las demás obligaciones que contraiga con **FONMER**.

4. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.

5. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.

6. No estar incurso en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

ARTICULO 14. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.- Los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales:

1. Utilizar y recibir los servicios que preste **FONMER**, y participar de sus beneficios.

2. Participar en las actividades de **FONMER** y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.

3. Ser informados de la gestión de **FONMER**, de sus aspectos económicos y financieros de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o Asambleas Generales.

4. Ejercer actos de decisión y de elección en las Asambleas Generales, en condiciones que garanticen la igualdad de todos los asociados sin consideración a sus aportes, en la forma y oportunidad previstas en los estatutos y reglamentos.

- f) Retirarse voluntariamente de **FONMER**.
- g) Los demás que establezca la ley, los estatutos y los reglamentos.

~~PARAGRAFO.- El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes, obligaciones y al régimen disciplinario interno.~~

ARTICULO 36°.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS.-

~~Todos los asociados tendrán los siguientes deberes y obligaciones con criterios de igualdad y equidad, salvo las contribuciones económicas que podrán establecerse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.~~

- a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características, y funcionamiento de los fondos de empleados en general y de **FONMER** en particular.
- b) Comportarse con espíritu solidario en sus relaciones con **FONMER** y con sus asociados.
- c) ~~Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos de control y dirección.~~
- d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico ~~y las funciones que le sean asignadas por parte de **FONMER**.~~
- e) Abstenerse de realizar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de **FONMER**.
- d) ~~Comprometerse a hacer aportes sociales individuales, periódicos y ahorrar en los montos que establezcan los estatutos o la Asamblea General Y autorizar al pagador de la respectiva entidad patronal o de seguridad social para que retenga de su salario y con destino a **FONMER**, la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes y ahorros permanentes establecida en los presentes Estatutos.~~

- 5. **Fiscalizar la gestión de **FONMER** en los términos y con los procedimientos definido por la Junta Directiva.**

- 6. Retirarse voluntariamente de **FONMER**.
- 7. Los demás que establezca la ley, los estatutos y los reglamentos.

PARAGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, siempre y cuando no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 15. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.-

Serán deberes fundamentales de los asociados:

- 1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características, y funcionamiento de los fondos de empleados en general y de **FONMER** en particular.
- 2. Comportarse con espíritu solidario en sus relaciones con **FONMER** y con sus asociados.
- 3. **Acatar las normas estatutarias y reglamentarias, y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.**
- 4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y **demás derivadas de su asociación a **FONMER**.**
- 5. Abstenerse de realizar actos **o incurrir en omisiones** que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de **FONMER**.
- 6. **Utilizar adecuadamente los servicios de **FONMER**.**
- 7. Asistir, cuando sea el caso a las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias.
- 8. Asistir a cursos, talleres y demás eventos educativos organizados por **FONMER**.
- 9. **Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.**

- f) Asistir, cuando sea el caso a las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias.
- g) Asistir a cursos, talleres y demás eventos educativos organizados por **FONMER**.
- ~~h) Desempeñar cargos directivos para los cuales sean elegidos, sin derecho a recibir remuneración alguna.~~
- i) Los demás que establezcan la ley, los estatutos y los reglamentos.

ARTICULO 37°.- PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO.- El carácter de asociado de **FONMER** se pierde por cualquiera de las siguientes:

- ~~a) Por retiro voluntario debidamente aceptado por la Junta Directiva.~~
- ~~b) Por exclusión debidamente adoptada por la Junta Directiva~~
- ~~c) Por desvinculación del asociado de Comercializadora Mercaldas, Casautos, Prosan y Fonmer; y~~
- d) Por muerte del asociado.

~~**ARTICULO 38°.- REINTEGRO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO.-** El asociado que se haya retirado voluntariamente de **FONMER** pero que continúe prestando sus servicios a Comercializadora Mercaldas, Casautos, Prosan y Fonmer, podrá solicitar su re afiliación solo tres (3) meses después de su retiro voluntario, llenando los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados según el Artículo 34.~~

- 10. Aceptar y cumplir las determinaciones que los órganos de administración y vigilancia de **FONMER**, adopten conforme al Estatuto y reglamentos.
- 11. Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitado por **FONMER** o informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos.
- 12. Los demás que establezcan la ley, los estatutos y los reglamentos.

PARAGRAFO. Los deberes y obligaciones previstos en el presente Estatuto y los reglamentos se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTICULO 16. PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado de **FONMER** se pierde por cualquiera de las siguientes **causales**:

- 1. Renuncia voluntaria.
- 2. Desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación, o por pérdida de las condiciones para ser asociado.
- 3. Por exclusión debidamente adoptada.
- 4. Por muerte del asociado.

ARTÍCULO 17. RENUNCIA VOLUNTARIA. La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la administración de **FONMER** quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que ésta indique.

ARTÍCULO 18. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO. El asociado que se haya retirado voluntariamente de **FONMER** y solicite nuevamente su reingreso, podrá presentar solicitud por escrito transcurrido un (1) mes contado desde la fecha de su retiro y deberá cumplir los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos asociados conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.

~~Perderán toda su antigüedad y empezarán como nuevos asociados.~~

PARAGRAFO 1. Los asociados que se retiren voluntariamente de **FONMER** sólo podrán reingresar una sola vez cada año.

PARAGRAFO 2. Los asociados que se retiren y deseen ingresar de nuevo a FONMER además de llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados deberán pagar una cuota de reingreso correspondiente dos por ciento (2%) del sueldo mensual que devengue ~~de Comercializadora Mercaldas, Casautos, Prosan y Fonmer~~, esta cuota de reingreso hará parte del ahorro permanente del asociado.

ARTICULO 39º.- CAUSALES DE EXCLUSION.- Los Asociados de **FONMER** perderán su calidad de tales cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran incurso en una cualquiera de las siguientes causales:

- ~~a) Por infracciones graves contra la disciplina social, representadas en actos tendientes a socavar la solidaridad entre los miembros o a desviar u obstaculizar los fines sociales de **FONMER**.~~
- ~~b) Por utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos~~
- ~~c) Por inasistencia injustificada a las reuniones de los organismos de administración y dirección, vigilancia y control y asesoría.~~
- ~~d) Por la práctica de actividades desleales que afecten negativamente los objetivos de **FONMER**.~~
- ~~e) Por utilizar indebidamente los servicios de **FONMER** en provecho irregular de personas diferentes de los asociados y sus beneficiarios.~~
- ~~f) Por entregar a **FONMER** bienes de procedencia fraudulenta.~~

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios. La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de reingreso.

PARAGRAFO 1. Los asociados que se retiren voluntariamente de **FONMER** sólo podrán reingresar una sola vez cada año.

PARAGRAFO 2. Los asociados que se retiren y deseen ingresar de nuevo a **FONMER** además de llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados deberán pagar una cuota de reingreso **por única vez** correspondiente dos por ciento (2%) del sueldo mensual que devengue; esta cuota de reingreso hará parte del ahorro permanente del asociado.

PARÁGRAFO 3. Los reingresos deberán mantener la seriedad de la vinculación de los asociados para con **FONMER**, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento del objeto social de la entidad.

ARTÍCULO 19. DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA O PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación implica la pérdida del carácter de asociado, excepto cuando quiera conservar la calidad de asociado no obstante a la desvinculación contractual o por hechos que generan el derecho a pensión. Para el efecto el interesado deberá manifestar por escrito a la Junta Directiva su intención de continuar siendo asociado dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la excepción, quien la estudiará y deberá pronunciarse en su aceptación o no.

De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando este asociado no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con **FONMER**, por haber sido incluido en las listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT o

- ~~g) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que FONMER requiera.~~
- ~~h) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FONMER y/o de los asociados.~~
- ~~i) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros con destinación específica obtenidos de FONMER.~~
- ~~j) Por incumplimiento reiterativo de los deberes y obligaciones para con FONMER.~~
- ~~k) Por ejercer dentro de FONMER actividades de carácter político, religioso o racial.~~
- ~~l) Por comportamiento irrespetuoso en actos, tales como: Asambleas Generales, Juntas Directivas, comisiones, comités y otros eventos programados por FONMER.~~
- ~~m) Por haber sido condenado a pena privativa de la libertad.~~

~~**PARAGRAFO.** Para efectos de aplicársele a un asociado la sanción máxima como es la pena de exclusión, la causal debe ser calificada como agravada por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva de FONMER.~~

~~**ARTICULO 40º.- PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION.-**~~

~~Para que la exclusión sea procedente es esencial una previa información sumaria adelantada por la Junta Directiva de FONMER, la cual constará en acta suscrita por el presidente y secretario de la Junta Directiva.~~

~~La exclusión debe ser aprobada por la mayoría de los miembros principales de la Junta Directiva mediante resolución motivada.~~

~~La resolución de exclusión será notificada al asociado personalmente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su pronunciamiento y previa comunicación por escrito. De no ser posible la notificación personal, ésta se hará por edicto que será fijado en las oficinas administrativas de FONMER por un término de cinco (5) días hábiles.~~

por estar incurso en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

ARTÍCULO 20. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La terminación del vínculo de asociación por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado, se producirá mediante comunicación motivada, la cual se notificará personalmente al asociado o sus herederos, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la última dirección que tenga registrada en **FONMER**.

El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

ARTÍCULO 21. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PERDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. El asociado que hubiere dejado de pertenecer a **FONMER** por la pérdida de la calidad o condiciones para ser asociado podrá solicitar nuevamente su ingreso a **FONMER** en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTÍCULO 22. EXCLUSION. Los asociados de **FONMER** perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas y agotando el procedimiento señalado en el presente Estatuto, a través de resolución motivada.

PARAGRAFO. En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin y dado el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

~~Contra la resolución de exclusión procede el recurso de reposición presentado por el asociado ante la Junta Directiva, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación personal o por edicto, con el objeto de que aclare, modifique o revoque la decisión. La Junta Directiva resolverá el recurso dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del recurso.~~

~~Confirmada la resolución, ésta quedará ejecutoriada o en firme y en consecuencia procederá a surtir a todos sus efectos legales a partir de la fecha de su confirmación.~~

~~El asociado excluido tiene el derecho de recurrir a un comité de apelación de tres (3) miembros nombrados por la asamblea con sus respectivos suplentes personales.~~

~~El Comité de Apelación será elegido para un período de un (1) año y a él corresponde conocer y resolver los recursos de apelación que interpongan los asociados contra las decisiones de la Junta Directiva o de otros organismos reglamentados en estos Estatutos.~~

~~El recurso de apelación podrá interponerse separadamente o como subsidiario de la reposición. El Comité de Apelación tendrá un término de un mes para resolver en relación con el recurso interpuesto.~~

~~A partir de la expedición de la resolución confirmatoria de la exclusión, cesan para el asociado sus obligaciones y derechos en relación con **FONMER**.~~

~~**PARAGRAFO 1.** El Recurso de apelación podrá interponerse dentro del mes siguiente a la fecha de la notificación personal o por edicto.~~

~~**PARAGRAFO 2.** No obstante la exclusión decretada quedan vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés, o cualquier otro título debidamente firmado por el asociado en su calidad de tal antes de ser excluido, y las garantías otorgadas por él a favor de **FONMER**.~~

<p>ARTICULO 41°.- MUERTE DE UN ASOCIADO.- La calidad de asociado se pierde igualmente por muerte del asociado, caso en el cual los herederos, previa comprobación del hecho de la defunción, se subrogarán en los derechos y obligaciones del asociado conforme con las reglas de la ley civil.</p>	<p>ARTÍCULO 23. MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de la ocurrencia del deceso o de la sentencia judicial de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogarán los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.</p> <p>ARTÍCULO 24. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO. A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FONMER, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea. De ser necesario podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren o estipular de común acuerdo con el asociado desvinculado un plazo para el pago total del saldo de la obligación.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO VIII REGIMEN DISCIPLINARIO</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO</p>
<p>ARTICULO 70°.- SANCIONES.- Se establece la siguiente escala de sanciones a los asociados:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Amonestación b) Multa pecuniaria c) Suspensión parcial de los servicios de FONMER d) Suspensión total de los derechos del asociado e) Exclusión. 	<p>ARTÍCULO 25. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponderá a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social y al Comité de Apelaciones, mantener la disciplina social en FONMER y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Amonestaciones. 2. Multas pecuniarias. 3. Suspensión temporal del uso de servicios. 4. Suspensión temporal de derechos y servicios. 5. Exclusión.

ARTICULO 71°.- AMONESTACION.- Sin necesidad de investigación o de requerimientos previos, la Junta Directiva, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas ~~leves~~ a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, ~~amonestaciones de las que dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado.~~ Contra esta sanción no procede recurso alguno, pero el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTICULO 72°.- MULTAS PECUNIARIAS.~~Por decisión de la Junta Directiva se podrán imponer multas a los asociados o delegados que no concurren a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios sin causa justificada.~~ El valor de las multas no podrá exceder de cinco (5) salarios mínimos diarios vigentes y el monto de las sanciones impuestas se destinará para actividades de educación. ~~La Junta Directiva, en vez de la sanción pecuniaria, podrá imponer sanciones consistentes en la suspensión temporal del uso de servicios tal como se dispone en los respectivos reglamentos.~~

ARTÍCULO 26. AMONESTACION. Previa investigación breve y sumaria que será notificada al asociado implicado, el Comité de Control Social podrá ~~imponer amonestaciones a los asociados~~ que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, ~~de las cuales se dejará constancia en el archivo individual del afectado.~~ Contra esta sanción no procede recurso alguno, pero el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 27. SANCIONES PECUNIARIAS. Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurren a sus sesiones. Para la imposición de ésta, la Asamblea General conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación dentro de los treinta (30) hábiles siguientes a la realización de la Asamblea General, a fin de determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar determinando si éstas constituyen justa causa o no. Contra la misma no procede recurso alguno y en todo caso el valor de las multas no podrá exceder de cinco (5) salarios mínimos diarios vigentes y el monto de las sanciones impuestas se destinará para actividades de educación.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido por su inscripción en dicha actividad. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento, salvo que se demuestre por el asociado que su inasistencia se originó por fuerza mayor o caso fortuito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con **FONMER** podrán contener

~~ARTICULO 73°.- SUSPENSION PARCIAL DE LOS SERVICIOS.~~

~~Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos, o por no concurrencia de los asociados o delegados a las sesiones de la Junta Directiva o a los eventos eleccionarios para los cuales sean citados. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidas en el respectivo reglamento.~~

~~ARTICULO 74°.- SUSPENSION TOTAL DEL DERECHO.~~

~~Si ante la ocurrencia de alguno o algunos~~

sanciones pecuniarias, tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de las obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 28. SUSPENSION TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS.

La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los servicios a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

1. Mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con **FONMER**.
2. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de **FONMER**.
3. No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
4. Cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en **FONMER**.
5. Extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona **FONMER** a sus asociados.
6. Incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente Estatuto.

PARAGRAFO 1. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a noventa (90) días calendario y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con **FONMER**.

PARÁGRAFO 2. La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTÍCULO 29. SUSPENSION TEMPORAL DE DERECHOS Y SERVICIOS.

Si ante la ocurrencia de

de los casos previstos como causales de exclusión existieran atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable al asociado no se le hubieren efectuado las retenciones salariales respectivas, o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva ~~podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión la sanción~~, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

~~**ARTICULO 75°.- EXCLUSIÓN.-** Además de los casos previstos en la ley, la Junta Directiva por mayoría de sus miembros, procederá a la exclusión de un asociado acorde con lo establecido en el parágrafo del Artículo 40° de los presentes estatutos.~~

~~**ARTICULO 76°.- REINCIDENCIA.-** En caso de reincidencia, las sanciones disciplinarias serán aplicadas de acuerdo con lo siguiente:~~

- ~~a) Después de dos sanciones, durante un año, la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión.~~
- ~~b) Después de tres (3) sanciones durante un año, entre las cuales hubiese al menos, una suspensión, la nueva sanción será la exclusión.~~

~~**ARTICULO 77°.- ATENUANTES Y AGRAVANTES.-** Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:~~

- ~~a) Se entenderá como atenuante, el cumplimiento oportuno por parte del asociado, de todas las obligaciones, desde su ingreso a FONMER y su buen comportamiento.~~
- ~~b) La Junta Directiva, evaluará el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.~~
- ~~c) Se entenderá como agravante rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales, que hagan llegar los órganos de~~

alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieran atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable al asociado no se le hubieren efectuado las retenciones salariales respectivas, o **no** fuere reincidente en una falta después de ser sancionado; la Junta Directiva **previo** concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

PARÁGRAFO. La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTÍCULO 30. GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para **FONMER** o sus asociados y de las circunstancias de atenuación o agravación.

ARTÍCULO 31. ATENUANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los siguientes atenuantes:

1. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a **FONMER**.
2. La buena conducta del asociado.
3. El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.
4. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y Reglamentos de "---".
5. Haber actuado con fines altruistas.

ARTÍCULO 32. AGRAVANTES. Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

1. La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones

~~administración, control y vigilancia de FONMER en el ejercicio de sus funciones.~~

~~**ARTICULO 78°. CAUSALES DE SANCIÓN A DIRECTIVOS.** Para los miembros de la Junta Directiva y el Comité de Control Social, además de las causales, sanciones, atenuantes y agravantes anotados, será también motivo de sanción el incumplimiento de las obligaciones que les corresponda como miembros de dichos organismos.~~

~~**PARAGRAFO.** La Junta Directiva aplicará las sanciones contempladas en el presente estatuto a los asociados que ocupen cargos en los órganos de administración y control, con excepción de la exclusión para lo cual será necesario, que la Asamblea General, los revoque el mandato como directivos.~~

durante el año que se cometió el hecho o en el inmediatamente anterior.

2. Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de **FONMER**.
3. Actuar con fines estrictamente personales.
4. Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de **FONMER** en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 33. EXCLUSION. Los asociados de **FONMER** perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, la cual se podrá imponer si se encuentra incurso en alguna de las siguientes causales:

1. Graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los Reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General o de Junta Directiva.
2. Haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos.
3. Servirse de forma indebida de **FONMER** en provecho propio, de otros asociados o de terceros, o realizar operaciones ficticias con el propósito de utilizar sus servicios o beneficios.
4. Inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos que **FONMER** requiera.
5. Entregar a **FONMER** bienes indebidos, de procedencia fraudulenta.
6. Utilizar a **FONMER** para lavado de activos o destinar recursos de **FONMER** para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.
7. Reiterado incumplimiento en las obligaciones económicas contraídas con **FONMER**.
8. Mora de más de noventa (90) días calendario en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con **FONMER**.

~~ARTICULO 79°.- PROCEDIMIENTO.- Para la aplicación de sanciones se procederá de la siguiente manera:~~

~~Cuando un asociado se encuentre incurso en alguna de las causales de sanción contempladas en el presente estatuto, la Junta Directiva, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su conocimiento, solicitará al Comité de Control Social una investigación previa y si encuentra que existe mérito suficiente, formulará pliego de cargos al asociado infractor y lo notificará personalmente. De no ser posible ésta, se comunicará por carta certificada al domicilio registrado en los archivos de FONMER. Si no se hiciera presente dentro de los diez (10) días siguientes, se notificará por edicto que se fijará en la oficina principal de FONMER en lugar visible por un término de veinte (20) días hábiles, dejándose constancia de la fecha y hora de fijación y desfijación~~

9. Reincidencia en hechos que dan lugar a la suspensión prevista en el artículo que trata de la suspensión temporal de servicios.
10. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de **FONMER**, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
11. Incumplir, parcial o totalmente, en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto o la ley.
12. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque **FONMER**.
13. Cambiar la destinación de los recursos obtenidos por **FONMER**, que haya recibido con una finalidad específica.
14. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en **FONMER**, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.

PARAGRAFO. El que fuere excluido no podrá ser aceptado nuevamente como asociado en **FONMER**.

ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS.

Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

1. El Comité de Control Social realizará la investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción, que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado, la apertura de un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.

~~del edicto, el cual se anexará al expediente del inculpado; al sexto (6) día hábil siguiente, se procederá a nombrar un defensor para continuar el proceso.~~

~~Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, el asociado, defensor o apoderado, podrá presentar descargos y aportar y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes y pertinentes, para que la Junta Directiva proceda a evaluar los descargos y si establece que la conducta del asociado acredita sanción, proferirá resolución debidamente aprobada, la cual será notificada en los términos contemplados en el presente estatuto.~~

~~**ARTÍCULO 80°.- RECURSOS.**— Contra la resolución de sanción proferida por la Junta Directiva, el asociado tendrá derecho a interponer los recursos de reposición y apelación.~~

~~A la Junta Directiva le corresponde conocer y resolver los recursos de reposición, presentados por los asociados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación y los resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición.~~

~~De ser resuelto en forma desfavorable, el asociado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación, ante el Comité de Apelaciones, el cual deberá resolver dentro de los quince (15) días siguientes a su radicación.~~

~~**PARAGRAFO:** El Comité de Apelaciones, estará integrado por tres (3) delegados con sus respectivos suplentes, de reconocida solvencia moral y ética, nombrados por la Asamblea General para un período igual al de la Junta Directiva.~~

~~**ARTICULO 81°.- CONCILIACION.**— Las diferencias que surjan entre FONMER y sus asociados, o entre éstos por causa o en ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se procurará someterlas a conciliación.~~

2. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias, las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles.
3. Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente. La Junta Directiva analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de más de la mitad de sus integrantes. En todo caso, si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar nuevas pruebas conducentes a aclarar los hechos, lo cual no podrá exceder de tres (3) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el presente Estatuto.
4. Recursos. Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.
5. Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General elegirá un Comité de

~~ARTICULO 82°.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION Y OTRAS VIAS PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS.-~~

~~La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla designarán entre si el o los conciliadores o deferirán su nombramiento a un tercero.~~

~~Las proposiciones o insinuaciones de las conciliaciones obligan a las partes y si no hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de acudir a la justicia ordinaria.~~

Apelaciones, el cual estudiará el expediente, y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato.

PARAGRAFO. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal del **FONMER**, cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por carta certificada o correo electrónico enviado a la última dirección que figure en los registros de **FONMER**, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

En el evento que el correo certificado o electrónico sea devuelto, **FONMER** publicará en sus dependencias la resolución, y si ha sido físico la enviara al último correo electrónico que el sancionado haya registrado en **FONMER**, y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación o envío. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.

ARTÍCULO 35. COMITÉ DE APELACIONES. **FONMER**, contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros, confirmando sin hacer más gravosa la sanción inicial o revocando la sanción impuesta, la cual obliga a las partes y tiene el carácter de cosa juzgada.

ARTÍCULO 36. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Serán funciones del Comité de Apelaciones:

	<ol style="list-style-type: none"> 1. Elegir de entre sus miembros la persona que habrá de presidirlo. 2. Conocer en segunda instancia del recurso de apelación de acuerdo con el presente estatuto. 3. Reunirse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos que soporten la apelación y extraordinariamente cuando lo requiera. 4. Resolver dentro de los 10 días hábiles siguientes a la reunión donde se conoció el hecho recurrido o apelado 5. Dejar constancia escrita en las actas respectivas de los casos tratados. <p>ARTÍCULO 37. REQUISITOS Y CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE APELACIONES. Los requisitos para ser integrante del Comité de Apelaciones y sus causales de remoción serán las establecidas en el presente estatuto para Comité de Control Social.</p> <p>ARTÍCULO 38. CADUCIDAD DE LAS SANCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducaran en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Amonestación en seis (6) meses. 2. Multa en tres (3) meses. 3. Suspensión en dieciocho (18) meses. 4. Exclusión, en veinticuatro (24) meses.
<p>CAPITULO III REGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO</p>	<p>CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO</p>
<p>ARTICULO 8°.- PATRIMONIO.- El patrimonio de FONMER estará conformado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Los aportes sociales individuales. b) Las reservas y fondos de carácter permanente. c) Las donaciones y auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial. d) Los excedentes no distribuidos y, e) El superávit por valorizaciones patrimoniales. 	<p>ARTÍCULO 39. PATRIMONIO. El patrimonio de FONMER, será variable e ilimitado y estará conformado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los aportes sociales individuales. 2. Las reservas y fondos de carácter permanente 3. Las donaciones y auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial. 4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

~~ARTICULO 9°.- COMPROMISO DE APORTE Y AHORRO PERMANENTE.-~~ Los asociados de ~~FONMER~~ deberán comprometerse a hacer aportes sociales individuales periódicos y a ahorrar en forma permanente, en los montos establecidos en el presente estatuto o por la Asamblea.

~~ARTICULO 10°.- CUOTA PERIODICA OBLIGATORIA.-~~ Cada asociado se compromete a entregar el equivalente al cinco por ciento (5%) como mínimo de su sueldo mensual que devengue de su relación con Comercializadora Mercaldas, Casautos, Prosan o ~~FONMER~~. Esta cuota se distribuirá de la siguiente forma: el cincuenta por ciento (50%) para ahorros permanentes y el cincuenta (50%) restante para aportes sociales

~~PARAGRAFO.~~ El monto total de la cuota periódica obligatoria no debe exceder del diez por ciento (10%) del ingreso salarial.

~~ARTICULO 11°.- MONTO MINIMO DE APTRES SOCIALES NO REDUCIBLES.-~~ Fijase en 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes como aportes mínimos irreducibles durante la vida de ~~FONMER~~.

~~ARTICULO 12°.- AFECTACION DE LOS APORTES Y AHORROS PERMANENTES.-~~ Los aportes sociales individuales y los ahorros permanentes quedarán afectados desde su origen a favor de ~~FONMER~~ como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual se podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferirse a otros asociados o a terceros.

~~PARAGRAFO.~~ Durante la existencia de ~~FONMER~~, el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles será la suma de ciento treinta millones de pesos moneda corriente (130.000.000).

~~ARTÍCULO 40. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS.~~ Todos los asociados a ~~FONMER~~, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes entre el cinco por ciento (5%), hasta un máximo del diez por ciento (10%) de su ingreso básico mensual o mesada pensional, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el cincuenta por ciento (50%) se destinará a aportes sociales individuales y el cincuenta por ciento (50%) a una cuenta de ahorros permanentes.

~~ARTÍCULO 41. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERISTICAS.~~ Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de ~~FONMER~~, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; únicamente se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un

ARTICULO 13°.- REVALORIZACION DE APORTES SOCIALES. ~~Con recursos provenientes de los remanentes de los excedentes de cada ejercicio económico, FONMER podrá crear o incrementar un fondo especial destinado a revalorizar los aportes sociales. Esta revalorización se hará en proporción del monto de los aportes sociales individuales, en la forma y proporción que disponga la Asamblea General de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.~~

ARTICULO 14°.- AUTORIZACION DE DESCUENTOS. ~~Con el fin de asegurar el ingreso oportuno de las cuotas periódicas obligatorias, así como la amortización de préstamos y demás obligaciones, los asociados, por el hecho de serlo, autorizan al pagador de Mercaldas para que deduzca de su sueldo o de las primas, la correspondiente cuota y su entrega a FONMER.~~

PARAGRAFO. ~~Las sumas retenidas en favor de FONMER deberán ser entregadas a éste en las mismas fechas en que se efectúen los pagos respectivos a los trabajadores. Si por culpa del retenedor no se hiciera, será responsable solidario ante FONMER de su omisión quedando solidariamente con los empleados deudores de las sumas dejadas de entregar, junto con los intereses de la obligación contraída por el deudor.~~

~~Para los efectos del presente artículo, prestará mérito ejecutivo la relación de los asociados deudores, con la prueba de haber sido entregada para el descuento con la antelación establecida por el sistema de novedades para pagos de Comercializadora Mercaldas.~~

ARTICULO 15°.- LIMITE DE RETENCIONES. ~~Las obligaciones de retención a que se refiere el artículo anterior no tendrán límite frente a las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales, ocasionales o permanentes, que se causen en favor del trabajador, las cuales podrán ser gravadas por el asociado en favor de FONMER, como garantía de las obligaciones contraídas para con éste.~~

fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 42. AHORROS PERMANENTES – CARACTERISTICAS. Los ahorros permanentes igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FONMER como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

~~PARAGRAFO. La retención sobre salarios podrá efectuarse a condición de que en éste y los demás descuentos permitidos por la ley laboral, no se afecte el ingreso efectivo del trabajador y pueda recibir por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del salario, de acuerdo a certificación expedida por la oficina de Recursos Humanos de Mercaldas.~~

~~ARTICULO 16°.- DEVOLUCION DE APORTES.- Los aportes obligatorios y los ahorros permanentes solo serán devueltos al asociado, o a sus beneficiarios o sucesores, cuando pierda su calidad de tal y dentro de los términos legales y reglamentarios.~~

~~ARTICULO 17°.- AHORROS VOLUNTARIOS.-~~ Los asociados podrán realizar ~~en cualquier momento~~, otro tipo de depósitos de ahorro en FONMER bien sean estos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la junta directiva.

~~Los depósitos de ahorro de cualquier clase que capte FONMER deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia.~~

ARTICULO 43. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. Los asociados podrán realizar otros tipos de depósito de ahorro en **FONMER**, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Los ahorros voluntarios también quedaran afectados como garantía prendaria de las obligaciones económicas que contraiga.

ARTÍCULO 44. INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS. Los aportes sociales individuales los destinará **FONMER** a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte **FONMER** deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de aportes y ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTÍCULO 45. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES. Los asociados

<p>ARTICULO 18°.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de FONMER será anual y se cerrará a 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el Balance, el Inventario y el Estado de Resultados.</p>	<p>desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido tendrán derecho a que FONMER les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.</p> <p>Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FONMER las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un año (1), pero en este evento se reconocerá como mínimo la tasa de interés corriente más alta que maneje FONMER para sus créditos, sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.</p> <p>Si a la fecha de desvinculación de un asociado del FONMER dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance mensual producido, presenta pérdidas, se ordenará la compensación de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.</p> <p>ARTÍCULO 46. RENUNCIA DE SALDOS. Existirá renuncia voluntaria a favor de FONMER , de aquellos saldos a favor del ex asociado que correspondan a aportes sociales o derivados de estos, si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en FONMER éste no se hace presente para reclamarlos, pudiendo FONMER llevarlos a los programas de bienestar social.</p> <p>ARTÍCULO 47. PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico de FONMER será anual y se cerrará a 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas, se elaborarán los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.</p>
---	--

~~ARTICULO 19º.- EXCEDENTES.- El producto del ejercicio social comparado con el inventario correspondiente, deducidos los gastos generales, las amortizaciones y cargas sociales constituirán el excedente, el cual se aplicará de la siguiente manera:~~

- a. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b. El diez por ciento (10%) ~~para la creación de un Fondo de desarrollo Empresarial Solidario.~~
- c. El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los ~~cuales la entidad~~ desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que dispongan los Estatutos o la Asamblea General. Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, según lo determine la Asamblea General.

PARAGRAFO. Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas de **FONMER** dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

ARTÍCULO 48. EXCEDENTE DEL EJERCICIO. El excedente del ejercicio económico de **FONMER** una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El diez por ciento (10 %) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.
3. El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales **FONMER** desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que dispongan los Estatutos o la Asamblea General. Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, según lo determine la Asamblea General, ~~dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.~~

PARAGRAFO. En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

~~**ARTICULO 20°.- RESERVAS Y FONDOS.-** La Asamblea General podrá crear las reservas y fondos permanentes de orden patrimonial que considere convenientes. En todo caso, deberá existir en FONMER una reserva para la protección de los aportes sociales, de eventuales pérdidas.~~

~~Igualmente, previa autorización de la Asamblea, FONMER podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.~~

~~**ARTÍCULO 21°.- IRREPARTIBILIDAD DE RESERVAS Y FONDOS.** Durante la existencia y aún en el evento de la liquidación de FONMER, las reservas y fondos permanentes así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán ser repartidos.~~

~~**ARTICULO 22°.- PATRIMONIO IRREPARTIBLE.-** Los auxilios y donaciones que reciba FONMER no podrán acrecentar el patrimonio individual de los asociados y en caso de liquidación harán parte del patrimonio irrepartible. FONMER rechazará toda donación o auxilio que implique limitaciones a su independencia o autonomía o no sea clara su dependencia.~~

~~**ARTICULO 23°.- REVALORIZACION DE ACTIVOS.-** FONMER podrá revalorizar sus activos fijos previa autorización del Organismo competente y de acuerdo con la reglamentación del Gobierno al respecto.~~

~~**ARTICULO 24°.- SALDOS NO RECLAMADOS.-** Prescribirán a favor de FONMER, los saldos existentes por cualquier concepto que no fueren reclamados por los respectivos ex asociados en el término de tres (3) años, contado desde el día en que~~

PARAGRAFO. En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 49. RESERVAS PATRIMONIALES. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 50. FONDOS. FONMER podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponderá definirla a la Junta Directiva. En todo caso, si la Asamblea General al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTÍCULO 51. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes

~~fueron puestos a su disposición. Estos recursos se destinarán exclusivamente en programas de solidaridad.~~

~~**PARAGRAFO.** El término de tres (3) años será agotado a partir de la notificación certificada al asociado y previo concepto del Revisor Fiscal, en el sentido de haber agotado todos los recursos de notificación previstas en la ley.~~

~~**ARTICULO 25°.- IRREPARTIBILIDAD DE LAS DONACIONES AUXILIOS Y FONDOS PERMANENTES.-** Durante la existencia y aún en el evento de la liquidación de **FONMER**, las reservas y fondos permanentes así como los auxilios y donaciones o legados, no podrán ser repartidos;~~

~~**PARAGRAFO.** Los auxilios y donaciones que reciba **FONMER** no podrán acrecentar el patrimonio individual de los asociados y en caso de liquidación harán parte del activo irrepartible. **FONMER** rechazará toda donación o auxilio que implique limitaciones a su independencia~~

~~**ARTICULO 26°.- AHORROS COMO FUENTE CREDITICIA.-** Los depósitos de ahorro que se capten deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los presentes Estatutos y Reglamentos de conformidad con las normas sobre la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos, para la prestación de los servicios, para esto último deberá contarse con la aprobación de la Asamblea General.~~

~~**ARTICULO 27°.- CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS.-** Los servicios previstos en el objeto social de **FONMER** podrán ser prestados por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector cooperativo. La prestación de servicios que beneficien a los asociados y a **FONMER**, complementarios de su objeto social, podrá ser facilitado por éste mediante la celebración de contratos o convenios con otras Instituciones.~~

previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en el presupuesto de **FONMER** y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 52. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba **FONMER** se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

~~ARTICULO 28°.- SERVICIO DE AHORRO Y CRÉDITO.- FONMER prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos que expida la Junta Directiva y de conformidad con los que dispongan las normas que reglamenten la materia.~~

~~Sin perjuicio de los ahorros permanentes de que trata el artículo 10°, los asociados podrán hacer en FONMER otros depósitos de ahorro, bien sean éstos a la vista, a plazo, a término o ahorro contractual. La Junta Directiva expedirá las reglamentaciones pertinentes.~~

~~ARTICULO 29°.- EXTENSION DE SERVICIOS.- Los servicios de provisión, solidaridad y bienestar social, que genere FONMER podrán extenderse a los padres, cónyuges, compañeros permanentes e hijos, en la forma que establezcan los Estatutos y los Reglamentos. En eventos especiales podrán participar otros familiares de acuerdo con la reglamentación que se expida por la Junta Directiva.~~

ARTICULO 30°.- SERVICIO EDUCATIVO.- Para garantizar la educación y capacitación de los asociados, **FONMER** adelantará programas y actividades, en temas relacionados con la economía solidaria, que tengan como propósito la participación democrática en el funcionamiento de **FONMER**.

ARTICULO 31°.- INTEGRACION.- **FONMER** podrá asociarse a otros Fondos de Empleados para constituir organismos de segundo grado, con el fin de prestar servicios de carácter económico, de asistencia técnica y de beneficio social a las entidades asociadas, y para ejercer su representación.

Igualmente podrá asociarse a instituciones cooperativas u otras de diversa naturaleza, siempre que la asociación con estas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos y no afecte sus características de entidades de servicio sin ánimo de lucro.

ARTICULO 53. SERVICIO EDUCATIVO.- Para garantizar la educación y capacitación de los asociados, **FONMER** adelantará programas y actividades, en temas relacionados con la economía solidaria, que tengan como propósito la participación democrática en el funcionamiento de **FONMER**.

TRASLADO AL CAPITULO XI

<p>También podría celebrar contratos o convenios, para la extensión o intercambio de sus servicios entre los asociados de los mismos Fondos; y con otras personas jurídicas, para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPITULO IV REGIMEN LABORAL</p>	
<p>ARTICULO 32°.- NORMAS LABORALES INTERNAS.- Las relaciones laborales de FONMER con sus propios empleados, se regirán por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y el Reglamento Interno. Para la graduación de sus prestaciones, se tendrá como capital de FONMER el valor de su patrimonio, según certificación del organismo competente.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPITULO VI ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO VI ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN</p>
<p>ARTICULO 42°.- ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN.- La administración de FONMER estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.</p> <p>ARTICULO 43°.- ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FONMER, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión, debidamente convocada, de los asociados hábiles, o de los delegados elegidos directamente por éstos.</p> <p>PARAGRAFO 1. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo los inscritos en el registro social, que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes con FONMER.</p> <p>El Comité de Control Social, verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles, y la relación de estos</p>	<p>ARTICULO 54. ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La administración de FONMER estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.</p> <p>ARTICULO 55. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FONMER, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión, debidamente convocada, de los asociados hábiles, o de los delegados elegidos directamente por éstos.</p> <p>PARAGRAFO 1. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social, que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes con FONMER.</p> <p>El Comité de Control Social, verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles, y la relación de estos</p>

últimos será publicada para conocimiento de los afectados, será publicada ~~en un lugar visible por un término no inferior a diez (10) días de anticipación a la celebración de la Asamblea General y diez (10) días antes de la elección de delegados, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.~~

~~El Comité de Control Social, tendrá como término de tiempo límite para resolver la inhabilidad en que incurrió el asociado, cuarenta y ocho horas antes de la realización de la asamblea.~~

PARAGRAFO 2. Teniendo FONMER radio de acción en toda la República de Colombia, la Asamblea General podrá desarrollarse en cualquier parte del territorio nacional.

ARTICULO 44°.- CLASES DE ASAMBLEAS.- Las reuniones de las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el ejercicio de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria, y no podrán tratar asuntos diferentes de aquellos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 45°.- ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. ~~Cuando el total de asociados hábiles pasare de cien (100) la Asamblea General de Asociados de FONMER será sustituida por una Asamblea General de Delegados, en razón por su ubicación geográfica, o cuando su realización resulte significativamente onerosa a FONMER. Periodo de Delegados: Un (1) año.~~

últimos será publicada para conocimiento de los afectados, será publicada en las oficinas de **FONMER**, a más tardar al tercer día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General.

Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente, la administración podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con **FONMER**.

PARAGRAFO 2. Teniendo FONMER radio de acción en toda la República de Colombia, la Asamblea General podrá desarrollarse en cualquier parte del territorio nacional.

ARTICULO 56. CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el ejercicio de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria, y no podrán tratar asuntos diferentes de aquellos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 57. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados se dificulta en caso de que el total de asociados hábiles pasa de cien (100) o cuando

~~El número de los delegados, en ningún caso será menor de veinte (20). El procedimiento de elección y el número de delegados deberá ser reglamentado por la Junta Directiva.~~

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 46°.- CONVOCATORIA A ASAMBLEAS.-
~~La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será efectuada por la Junta Directiva, con una antelación no inferior a 10 días hábiles designando lugar, hora, fecha y temario de la misma.~~

~~La convocatoria se efectuará mediante circulares y avisos fijados en carteleras ubicadas en las sucursales de la empresa. Si la Junta Directiva no ha citado a la Asamblea Ordinaria diez (10) días hábiles antes de los plazos estipulados por la Ley lo hará el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o el 15% de los asociados hábiles con la mayor brevedad, cumpliendo con los plazos estipulados.~~

su realización resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de **FONMER**.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y el número de delegados definitivo a elegir, se determinará de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Directiva y su período será de un (1) año.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

PARAGRAFO. REQUISITOS PARA SER DELEGADO. Para ser Delegado deben reunirse los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil de **FONMER**.
2. No estar sancionado ni haber sido sancionado por **FONMER** con la suspensión de derechos y/o servicios.
3. Certificar la capacitación en economía solidaria para aspirantes a delegados con intensidad mínima de veinte (20) horas académicas.
4. Tener una antigüedad como asociado de mínimo un (1) año.

ARTÍCULO 58. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circular enviada a la dirección de correo electrónico que tenga registrada en **FONMER** o a través de carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de **FONMER** o de las empresas que generan el vínculo común de asociación.

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria diecisiete (17) días hábiles antes de

~~En caso de no acatar la petición de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, la Junta Directiva por petición del 15% de los asociados, o del Revisor Fiscal o del Comité de Control Social, estos la convocaran, si han pasado 20 días sin que la Junta lo haya hecho, con observación de los plazos, antelación y forma de la convocatoria.~~

finalizar el mes de marzo de cada año, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala el presente Estatuto.

ARTÍCULO 59. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no contesta o desatiende la solicitud de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrán hacer la convocatoria de acuerdo con el presente Estatuto.

ARTÍCULO 60. PARTICIPACION MEDIANTE REPRESENTACION POR PODER.

Por regla general la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General deberá ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado hábil con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación hasta de dos (2) poderdantes. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control

~~**ARTICULO 47°.— QUÓRUM.—** Constituye quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de la mitad (50%) de los delegados elegidos y convocados. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al 10% del total de los asociados hábiles, ni al 50% del número requerido para constituir un fondo de empleados en el evento de que ese porcentaje del 10% fuere inferior a tal número. En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo, será el 50% de los elegidos.~~

~~**ARTICULO 48°.— DECISIONES.—** Las decisiones de la Asamblea General, se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta (más de la mitad) de los delegados presentes sin perjuicio de las mayorías calificadas para la adopción de determinadas decisiones, establecidas por el presente estatuto y los reglamentos pertinentes.~~

~~En todo caso la reforma de los estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, la determinación sobre la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación, requerirá del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los delegados presentes.~~

Social, el Representante Legal y los trabajadores de **FONMER** no podrán recibir poderes.

PARAGRAFO. Los asociados elegidos como delegados para este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 61. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

1. QUORUM. El quórum de la Asamblea General para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados hábiles elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea General de Asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia, según el tipo de asamblea. En todo caso, siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

2. INSTALACION. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el vicepresidente o cualquier miembro de esta,

ARTICULO 49°.- NORMAS PARA LA ASAMBLEA.-

~~En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:~~

- a) La Asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el vicepresidente o cualquier miembro de esta, aprobado el orden del día se elegirá un Presidente que dirigirá sus deliberaciones y un Vicepresidente que lo reemplazará en su ausencia.
- b) Como Secretario de la Asamblea actuará el de la Junta Directiva de **FONMER**, o en su defecto, el Presidente de la Asamblea lo designará.
- c) La Asamblea tendrá un reglamento interno que establecerá las normas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.

~~**ARTICULO 50°.- ELECCIONES.-** La Asamblea General de FONMER elegirá la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y el Comité de Apelaciones aplicando el sistema de postulación nominal o uninominal o el sistema de listas o planchas, las cuales serán escrutadas por el sistema de cociente electoral cuando no se elija la totalidad de los miembros por dicho sistema se acudirá a los mayores residuos hasta llegar al número total de 5 miembros principales y 5 suplentes para la Junta Directiva.~~

aprobado el orden del día se elegirá un Presidente que dirigirá sus deliberaciones y un Vicepresidente que lo reemplazará en su ausencia.

Como Secretario de la Asamblea actuará el de la Junta Directiva de **FONMER**, o en su defecto, el Presidente de la Asamblea lo designará.

La Asamblea tendrá un reglamento interno que establecerá las normas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.

3. **MAYORIAS.** Por regla general se adoptarán las decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, incluyendo la decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario y exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. La reforma al Estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o de los delegados convocados.

A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto, salvo los asociados que acrediten tener poder.

4. **PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION.** Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los

ARTICULO 51°.- ACTAS DE LA ASAMBLEA.- Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas y éstas se encabezarán por su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha, hora de reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, ~~número de asociados o asistentes y número de los convocados~~, asuntos tratados, decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura, ~~Ciñéndose en todo caso a las disposiciones legales y reglamentarias.~~

~~La Asamblea General podrá adoptar el mecanismo para la aprobación del acta, lectura y aprobación en el momento de finalizar la Asamblea y una comisión que se encargue de la misma.~~

~~**PARAGRAFO.** Los delegados hábiles convocados a la Asamblea General, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar con el Comité de Control Social los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos.~~

ARTICULO 52°.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.- ~~La Asamblea General de Delegados cumplirá las siguientes funciones:~~

- ~~a) Aprobar el orden del día.~~
- ~~b) Nombrar sus dignatarios.~~

nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una lista. De igual forma se podrá aplicar el sistema de elección uninominal o nominal, donde quedarán electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta. Lo anterior, previa reglamentación de la Junta Directiva.

5. ACTAS. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas y éstas se encabezarán por su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha, hora de reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, ~~nombre y número de asociados o delegados convocados y de los asistentes~~; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; ~~las constancias presentadas por los asistentes a la reunión~~; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura ~~y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.~~

La aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformada por tres (3) miembros presentes.

ARTÍCULO 62. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar el orden del día.
2. Aprobar su propio reglamento y nombrar sus dignatarios.

- c) Determinar las directrices generales de **FONMER**.
- d) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- e) Considerar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio, ~~tales como Balance General Anual, Estado de Pérdidas y Ganancias.~~
- f) ~~Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios, y establecer aportes extraordinarios.~~
- g) ~~Elegir los miembros de la Junta Directiva y el Revisor Fiscal, e igualmente los miembros del Comité de Control Social y Comité de Apelaciones.~~
- h) Reformar los Estatutos.
- i) Decidir la fusión, incorporación, transformación, absorción y liquidación de **FONMER**.
- j) ~~Revertir y conferir precisas facultades extraordinarias a la Junta Directiva por un período determinado para que dicte las disposiciones pertinentes cuando las necesidades lo requieran.~~
- k) ~~Resolver las apelaciones interpuestas por los asociados de **FONMER**.~~
- l) ~~Las demás que le señalen las disposiciones legales y Estatutarias.~~

ARTICULO 53°.- JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de **FONMER**, sujeto a la Asamblea General, responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Está integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos para un período de dos (2) años ~~contados a partir de la fecha de su elección,~~ pudiendo ser reelegidos por períodos consecutivos. ~~Empezará a ejercer sus funciones una vez reconocida e inscrita por el organismo gubernamental que ejerza la vigilancia de **FONMER**.~~

- 3. Determinar las directrices generales de **FONMER**.
- 4. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- 5. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- 6. Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
- 7. Elegir o declarar electos a los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones y al Revisor Fiscal con su respectivo su suplente, fijándole a este último su remuneración.
- 8. Reformar los Estatutos.
- 9. Decidir la fusión, incorporación, ~~escisión,~~ transformación, absorción y liquidación de **FONMER**.
- 10. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
- 11. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del **FONMER**.

ARTICULO 63. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de **FONMER**, sujeto a ~~las directrices de~~ la Asamblea General, responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Está integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por períodos consecutivos ~~o removidos libremente por esta.~~

Los candidatos propuestos por los asociados deberán manifestar la aceptación de su postulación. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el órgano competente.

ARTICULO 64. CONDICIONES PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser

ARTICULO 54°.- CONDICIONES PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser asociado hábil de **FONMER** ~~y no haber sido sancionado durante el año inmediatamente anterior.~~
- b) Tener antigüedad como asociado no inferior a un (1) año.
- ~~c) Encontrarse al día con sus obligaciones para con **FONMER**.~~
- d) ~~Acreditar educación solidaria en intensidad no menor a veinte (20) horas y en caso de no tenerlas comprometerse dentro de los tres (3) meses siguientes a su elección a completarlas.~~
- e) ~~Cumplir con los requisitos para inscripción ante el organismo gubernamental que ejerce la vigilancia y control de los Fondos de Empleados.~~
- ~~f) Tener capacidades, conocimientos, aptitudes personales, integridad ética y destreza para ejercer la representatividad.~~
- ~~g) Tener poder de decisión y liderazgo.~~

ARTICULO 55°.- FUNCIONAMIENTO.- En las reuniones de la Junta Directiva se observarán las siguientes reglas:

- ~~a) Una vez instalada, la Junta designará a sus directivos de entre los miembros principales.~~
- ~~b) Se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y en sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario, a juicio de la misma Junta, del Gerente, del Revisor Fiscal, quienes podrán hacer la convocatoria respectiva.~~
- ~~c) Constituye quórum en las reuniones de la Junta Directiva la asistencia de tres (3) de sus integrantes, en cuyo caso las decisiones deberán adoptarse por unanimidad. Salvo que el presente estatuto o reglamentos exijan un quórum diferente.~~
- ~~d) El Gerente, el Revisor Fiscal, el Tesorero o cualquier otro asociado activo podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz~~

miembro de la Junta Directiva se **deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento la integridad ética y la destreza y los siguientes requisitos:**

1. Ser asociado hábil de **FONMER**.
2. Tener antigüedad como asociado no inferior a un (1) año.
3. Acreditar conocimientos y/o experiencia en aspectos administrativos, contables, legales, financieros o afines.
4. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior de tres (3) meses.
5. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por **FONMER**.
6. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
7. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.

ARTICULO 65. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. En las reuniones de la Junta Directiva se observarán las siguientes reglas:

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar, la forma como estos deben ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

~~pero sin voto, siempre que fueran previamente citados.~~

~~e) Los suplentes personales reemplazarán a los miembros principales en sus ausencias accidentales o temporales; en caso de ausencia definitiva del miembro principal, el suplente asumirá el cargo por el resto del periodo.~~

~~f) De las reuniones de la Junta Directiva se levantarán actas que serán elaboradas por el secretario a más tardar el día siguiente, para que se haga oficial dentro de los cinco (5) días siguientes a cada sesión. Una vez firmadas y aprobadas, serán prueba suficiente de los hechos que en ella consten.~~

ARTICULO 56°.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Expedir su propio reglamento y los demás que estime convenientes y necesarios.
- ~~b) Presentar a la Asamblea General, en asocio del Gerente, el informe sobre las labores administrativas desarrolladas, el balance general y el estado de resultados con sus anexos y comentarios al cierre de operaciones del respectivo ejercicio, así como el proyecto de destinación de los excedentes y demás informes que estime convenientes.~~
- c) Nombrar de su seno **Presidente y Vicepresidente.**
- d) Fijar la cuantía de las fianzas, en los montos determinados por la ley, que deben suscribir el Gerente, el Tesorero y los demás empleados que a su juicio deban garantizar el manejo de los recursos de **FONMER.**
- e) Examinar mensualmente los estados financieros y elaborar el presupuesto para el siguiente ejercicio.
- f) Aceptar o rechazar auxilios o donaciones que le hagan a **FONMER.**
- g) Establecer los servicios y dependencias de **FONMER** y dictar las reglamentaciones correspondientes y las previstas en el presente estatuto.
- h) Nombrar y remover al Gerente **de FONMER, al Tesorero, y a los miembros de los comités**

ARTICULO 66. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

- 1. Expedir su propio reglamento y los demás que estime convenientes y necesarios.
- 2. Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea General para su consideración.
- 3. Nombrar de su seno sus **dignatarios.**
- 4. Fijar la cuantía de las fianzas, en los montos determinados por la ley, que deben suscribir el Gerente, el tesorero y los demás empleados que a su juicio deban garantizar el manejo de los recursos de **FONMER.**
- 5. Examinar mensualmente los estados financieros y elaborar el presupuesto para el siguiente ejercicio.
- 6. Aceptar o rechazar auxilios o donaciones que le hagan a **FONMER.**
- 7. Establecer los servicios y dependencias de **FONMER** y dictar las reglamentaciones correspondientes y las previstas en el presente estatuto.
- 8. Nombrar y remover al Gerente, **su o sus suplentes y fijarles su asignación,**

<p>especiales que se conformen y que la Junta considere necesarios para el normal desenvolvimiento de sus actividades.</p> <p>i) Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.</p> <p>j) Decidir sobre ingreso, retiro, sanción y reintegro de los asociados y reglamentar los reintegros de aportes y de ahorros permanentes, de acuerdo con la ley y los presentes estatutos.</p> <p>k) Proponer a la Asamblea General las modificaciones o adiciones a los estatutos cuando se estime conveniente.</p> <p>l) Señalar las funciones que deben ejercer los empleados de FONMER y que no se detallan en el presente estatuto.</p> <p>m) Autorizar las adiciones, cambios y traslados en el presupuesto de FONMER, lo mismo que los gastos de carácter extraordinario que se presenten en cada ejercicio fiscal.</p> <p>n) Crear los cargos administrativos necesarios para el buen funcionamiento de FONMER.</p> <p>o) Asignar el salario a los funcionarios de la administración.</p> <p>p) Autorizar al Gerente en cada caso para efectuar gastos cuya cuantía exceda de un (1) salario mínimo mensual vigente a la fecha en la que deba ejecutarse o realizarse la operación.</p>	<p>9. Nombrar a los integrantes de los comités requeridos por Ley o los que considere necesarios para el desarrollo del objeto social.</p> <p>10. Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, dentro de los términos establecidos en el presente Estatuto.</p> <p>11. Decidir sobre ingreso, reintegro, y continuidad de los asociados, y conocer los retiros.</p> <p>12. Proponer a la Asamblea General las modificaciones o adiciones a los estatutos cuando se estime conveniente.</p> <p>13. Establecer la planta de personal y fijar sus asignaciones.</p> <p>14. Autorizar las adiciones, cambios y traslados en el presupuesto de FONMER, lo mismo que los gastos de carácter extraordinario que se presenten en cada ejercicio fiscal.</p> <p>15. Autorizar en cada caso al Gerente para obligar a FONMER en cuantía superior a 1 SMMLV frente a terceros y excepto la constitución de garantías reales a favor de FONMER los cuales no tienen limite. En los reglamentos podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen.</p> <p>16. Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.</p> <p>17. Interpretar el Estatuto.</p> <p>18. Conocer y desarrollar el procedimiento disciplinario dentro del ámbito de sus competencias.</p> <p>19. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción, programas a desarrollar.</p> <p>20. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste FONMER así como la utilización de sus fondos.</p> <p>21. Desarrollar la política general de FONMER determinadas por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.</p> <p>22. Nombrar al oficial de cumplimiento o al funcionario responsable.</p>
---	--

q) Las demás que le asigne la Asamblea o el presente estatuto. Se consideran atribuciones implícitas de este órgano las de dirección y administración no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o el presente estatuto.

~~PARAGRAFO. La Junta Directiva podrá delegar algunas de estas funciones en el gerente o a los Comités si así lo aconsejare el interés social y las necesidades administrativas y organizativas.~~

~~La Junta Directiva nombrará los comités permanentes o comisiones transitorias que estimen necesarias para el desarrollo de actividades y programas concretos.~~

ARTICULO 57°.- CAUSALES DE REMOCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de sus cargos por las siguientes causales:

- ~~a) Por suspensión de servicios de FONMER por incumplimiento de sus obligaciones.~~
- ~~b) Por entrar en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad.~~
- ~~c) Por dejar de concurrir sin justa causa, a juicio de la misma, a cinco (5) reuniones acumulativas del principal o suplente.~~
- ~~d) Por quedar en situación de incumplimiento de alguna de las condiciones exigidas para ser miembro de la Junta Directiva.~~

23. Dar cumplimiento a las funciones asignadas por las normas vigentes a la Junta Directiva, que guarden relación con **SARLAFT**.

24. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.

25. Las demás que le asigne la Asamblea o el presente estatuto. Se consideran atribuciones implícitas de este órgano las de dirección y administración no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o el presente estatuto.

ARTICULO 67. CAUSALES DE REMOCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de sus cargos por las siguientes causales:

1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
2. La comisión u omisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Perder la calidad de Asociado.
4. No asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.
5. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
6. No cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.
7. Por no suscribir el acuerdo de confidencialidad
8. Por incumplir el acuerdo de confidencialidad.

ARTICULO 58°.- GERENTE.- ~~FONMER tendrá un gerente nombrado y removido por la Junta Directiva, quien será su Representante Legal, y principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de todos los funcionarios y empleados.~~

9. Haber sido sancionado por **FONMER**, durante el ejercicio de su cargo.

PARAGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales 1), 2) y 8), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARAGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta Directiva con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de más de la mitad de sus integrantes para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTÍCULO 68. GERENTE. El Gerente será el representante legal de **FONMER**, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de los empleados de **FONMER**.

El Gerente será elegido por la Junta Directiva bajo el sistema de contratación que a su juicio considere adecuado, quien deberá elegir también por lo menos un suplente quien reemplazará al Gerente en sus ausencias temporales o absolutas, la cual podrá reelegirlos o removerlos de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión de **FONMER**.

ARTÍCULO 69. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE. Para ser elegido como Gerente o su suplente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

<p>ARTICULO 59°.- FUNCIONES DEL GERENTE.-</p> <p>a. Representar legal y judicialmente a FONMER.</p> <p>b. Organizar y dirigir, conforme a los reglamentos de la Junta Directiva, la prestación de los servicios de FONMER.</p> <p>c. Nombrar a los funcionarios administrativos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de FONMER, de acuerdo con la planta de personal aprobada por la Junta Directiva.</p> <p>d. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de FONMER y firmar los cheques junto con el Tesorero.</p> <p>e. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos y el proyecto de distribución de excedentes.</p> <p>f. Velar porque los bienes y valores de FONMER estén adecuadamente protegidos.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria de mínimo veinte (20) horas. 2. Acreditar experiencia en cargos de administración o dirección de entidades de economía solidaria, del sector real o sector financiero de mínimo un (1) año. 3. Acreditar título profesional en administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines. 4. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias. 5. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección. 6. No encontrarse sancionado a la fecha del nombramiento por entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria. <p>PARÁGRAFO. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte el nombramiento, preste la póliza fijada, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.</p> <p>ARTÍCULO 70. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Representar legal y judicialmente a FONMER. 2. Organizar y dirigir, conforme a los reglamentos de la Junta Directiva, la prestación de los servicios de FONMER. 3. Nombrar, establecer las funciones y remover a los funcionarios administrativos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de FONMER, de acuerdo con la planta de personal aprobada por la Junta Directiva. 4. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva y firmar los cheques junto con el Tesorero. 5. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos y el
---	--

<p>g. Cuidar porque el proceso de la contabilidad de FONMER se encuentre y mantenga al día, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias.</p> <p>h. Autorizar los gastos extraordinarios de conformidad con las autorizaciones que le conceda la Junta Directiva.</p> <p>i. Proponer a la Junta Directiva las políticas administrativas por adoptar e informar a los asociados sobre los servicios de FONMER y demás asuntos de interés.</p> <p>j. Ejecutar los planes y programas de FONMER.</p> <p>k. Rendir informes periódicos de las labores desarrolladas por la administración.</p> <p>l. Presentar a la Junta Directiva, proyectos de reglamentos, planes y programas, para la aprobación definitiva de ellos o de la Asamblea General, según el caso.</p> <p>m. Presentar a la Junta Directiva, los acuerdos mensuales de gastos.</p> <p>n. Rendir los informes que sean solicitados por la Junta Directiva o por la Asamblea General.</p> <p>o. Ordenar las cuentas de gastos, según lo prescrito en el presupuesto aprobado por la Asamblea General y la Junta Directiva.</p> <p>p. Presentar a la Junta Directiva con destino a la Asamblea General, los correspondientes Informes y Balances.</p> <p>q. Informar oportunamente a la Junta Directiva sobre la conducta de los empleados y las faltas</p>	<p>proyecto de distribución de excedentes. Así como, y los planes y programas para el desarrollo de FONMER y cumplimiento de su objeto social.</p> <p>6. Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de FONMER.</p> <p>7. Verificar que se lleve al día la contabilidad de FONMER, los libros de actas y demás documentos, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.</p> <p>8. Proponer a la Junta Directiva las políticas administrativas por adoptar e informar a los asociados sobre los servicios de FONMER y demás asuntos de interés.</p> <p>9. Ejecutar los planes y programas de FONMER.</p> <p>10. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.</p> <p>11. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que FONMER cumpla sus fines, sujetándose a la ley, al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.</p> <p>12. Rendir informes periódicos de las labores desarrolladas por la administración.</p> <p>13. Presentar a la Junta Directiva, proyectos de reglamentos, planes y programas, para la aprobación definitiva de ellos o de la Asamblea General, según el caso.</p> <p>14. Presentar los balances de FONMER a la Junta Directiva en forma mensual.</p> <p>15. Rendir los informes que sean solicitados por la Junta Directiva o por la Asamblea General.</p> <p>16. Enviar oportunamente los informes requeridos por los órganos competentes.</p> <p>17. Ordenar las cuentas de gastos, según lo prescrito en el presupuesto aprobado por la Asamblea General y la Junta Directiva.</p> <p>18. Presentar a la Junta Directiva con destino a la Asamblea General, los correspondientes Informes y Balances.</p> <p>19. Cuidar de la estricta y puntual recaudación de los fondos, procurar que estén siempre seguros y firmar los documentos que le correspondan.</p>
---	--

~~cometidas por los asociados, con el fin de que se efectúen las remociones y se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar.~~

- r. Cuidar de la estricta y puntual recaudación de los fondos, procurar que estén siempre seguros y firmar los documentos que le correspondan.

20. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga **FONMER** o someterlo a conciliación, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
21. Certificar con su firma los estados financieros de **FONMER** de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden.
22. Celebrar contratos cuyo valor no exceda de **1 SMMLV**. Salvo los contratos de garantía real que otorguen los asociados por los créditos aprobados los cuales no tienen límite y la aprobación de créditos cuya regulación emite la Junta Directiva.
23. Dar cumplimiento a las funciones asignadas por las normas vigentes a la Gerencia, que guarden relación con SARLAFT.
24. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo
25. Las demás que le asigne el presente Estatuto, la ley, los reglamentos, y la Junta Directiva.

PARAGRAFO. Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por si o mediante delegación a los funcionarios de **FONMER**.

ARTÍCULO 71. CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE. Serán causales de remoción del Gerente:

1. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en de **FONMER**.
2. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
3. Ser sancionado por de **FONMER** o por el ente Estatal que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
4. Por no suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad

PARÁGRAFO 1. Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponderá a la Junta Directiva de **FONMER**, adelantar el procedimiento oportuno, órgano que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARAGRAFO 2. Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entenderá como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de de **FONMER**, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTICULO 72. PARTICIPACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS. En los convenios que suscriba **FONMER** con la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos del patrocinio.

ARTICULO 73. COMITES Y COMISIONES. La Asamblea General y la Junta Directiva, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de **FONMER** y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

ARTICULO 74. REGIONALES O SECCIONALES. Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país **FONMER** podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.

	<p>Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.</p>
	<p style="text-align: center;">CAPITULO VII AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION</p>
<p>ARTICULO 60°.- ORGANOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA.- Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre los Fondos de Empleados, FONMER contará para su fiscalización interna con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal.</p> <p>ARTICULO 61°.- COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.- Es el órgano de control social responsable de vigilar el respectivo funcionamiento de FONMER, estará constituido por asociados hábiles (3) principales y (3) suplentes nombrados para un período de dos (2) años. Pudiendo ser reelegidos para periodos posteriores.</p> <p>ARTICULO 62°.- CONDICIONES, ELECCION Y REMOCION DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.- Para la elección de los miembros del Comité de Control Social así como para los requisitos y causales de remoción se aplicará en lo pertinente lo establecido en el presente estatuto para los miembros de la Junta Directiva.</p> <p>PARAGRAFO 1. Para La elección de dos (2) de sus miembros la Asamblea buscará el consenso.</p> <p>PARAGRAFO 2. Ningún miembro integrante del Comité de Control Social, se podrá postular como delegado para participar en la Asamblea General de Delegados.</p> <p>Pero no lo exime para participar en ella y rendir sus informes.</p>	<p>ARTICULO 75. ORGANOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA.- Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre los Fondos de Empleados, FONMER contará para su control social interno, así como, para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que les sea asignado de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.</p> <p>ARTICULO 76. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social será el órgano social que tendrá a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como, los derechos y obligaciones de los asociados de FONMER. Estará integrado por tres (3) miembros principales con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por esta.</p> <p>ARTICULO 77. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembros del Comité de Control Social se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser asociado hábil. 2. Tener como mínimo una antigüedad de 6 meses como asociado de FONMER. 3. Acreditar conocimientos o experiencia en aspectos administrativos, jurídicos, de procesos y procedimientos o afines.

4. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a 60 días.
5. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por **FONMER**.
6. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
7. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.

ARTICULO 78. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
2. La comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Faltar a tres (3) reuniones consecutivas o alternas sin causa justificada.
4. Pérdida de la calidad de asociado.
5. Haber sido sancionado por **FONMER**, durante el ejercicio de su cargo.
6. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
7. No cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.
8. No suscribir el acuerdo de confidencialidad.
9. Por incumplir el acuerdo de confidencialidad.

PARAGRAFO. La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales de los numerales 1), 2) y 9), las cuales son de competencia de la Asamblea General.

<p>ARTICULO 63°.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social ejercerá sus funciones basado en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. El ejercicio de sus funciones se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.</p> <p>Son funciones del Comité de Control Social:</p> <p>a) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios y valores de la cooperación.</p>	<p>En caso de presentarse una de las causales de competencia de la Asamblea General se citará a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.</p> <p>ARTICULO 79. FUNCIONAMIENTO. El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deberán tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta debidamente suscrita.</p> <p>En el reglamento interno del Comité de Control Social se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; periodicidad de reuniones ; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; procedimiento de elecciones, función de los dignatarios y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.</p> <p>ARTICULO 80. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Serán funciones del Comité de Control Social:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios de los fondos de empleados.2. Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
--	---

<p>b) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.</p>	<p>3. Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro órgano social de FONMER deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Si se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. De las quejas que no hayan sido atendidas se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.</p>
<p>c) Hacer llamado de atención a los asociados cuando incumplan sus deberes consagrados en la ley, el estatuto y los reglamentos.</p>	<p>4. Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.</p>
<p>d) El cumplimiento de las actividades culturales, educativas, sociales y de recreación emanadas de la Asamblea General y/o de la Junta Directiva.</p>	<p>5. Hacer llamado de atención a los asociados cuando incumplan sus deberes consagrados en la ley, el estatuto y los reglamentos.</p>
<p>e) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en Asambleas o elegir delegados.</p>	<p>6. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los entes competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FONMER y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.</p>
<p>f) Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General.</p>	<p>7. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados y en cualquier proceso eleccionario.</p>
<p>g) Las demás que le asigne la Ley o el estatuto, siempre y cuando se refieran al Control Social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal.</p>	<p>8. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General.</p> <p>9. Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.</p> <p>10. Nombrar sus dignatarios.</p> <p>11. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que</p>

<p>ARTICULO 64°. REVISOR FISCAL. Es el encargado del control económico, contable, financiero y fiscal de FONMER, nombrado por la Asamblea General ante la cual deberá acreditar:</p> <p>a) Fotocopia de la tarjeta profesional de contador público vigente</p>	<p>debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.</p> <ol style="list-style-type: none">12. Convocar la asamblea General en los casos establecidos en el presente Estatuto.13. Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por estos órganos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.14. Llevar su propio libro de actas de las reuniones.15. Las demás que le asigne la Ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal. <p>PARAGRAFO 1. Las funciones señaladas a este órgano social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.</p> <p>El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.</p> <p>PARAGRAFO 2. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el Estatuto.</p> <p>ARTICULO 81. REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal será el órgano de control externo que realizará la inspección y vigilancia de FONMER en forma integral con el fin de controlar la calidad de la información financiera, asegurando la exactitud de la posición de estas y los riesgos financieros, cerciorándose que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el Estatuto, los reglamentos, las órdenes</p>
--	--

b) Certificado de antecedentes disciplinarios actualizado expedido por la Junta Central de Contadores

c) No ser asociado de **FONMER**

~~d) No estar incurso en alguna de las situaciones previstas en el estatuto orgánico del sistema financiero que impidan su autorización para participar, especialmente las de carácter de responsabilidad, idoneidad y aquellas que lo vinculen en delitos contra el Patrimonio, lavado de Activos, enriquecimiento ilícito, estar investigado o sancionado por mal manejo de los recursos de **FONMER** o haber sido condenado o estar incurso en delitos de responsabilidad penal, que impidan su autorización para participar.~~

~~e) Cumplir con los requisitos para inscripción ante el organismo gubernamental que ejerce la vigilancia y control de los Fondos de Empleados.~~

~~El Revisor Fiscal y su respectivo suplente serán elegidos por la Asamblea General, por mayoría absoluta de los delegados presentes, para un periodo de un (1) año pudiendo ser reelegidos.~~

e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley. Será elegido por la Asamblea General para un periodo de un (1) año con su respectivo suplente, pudiendo ser reelegido o removidos libremente.

ARTICULO 82. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL. Las condiciones para ser elegido revisor fiscal principal y suplente, acreditadas en la postulación y durante el ejercicio del cargo, serán:

1. Ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado.
2. Aportar certificado de antecedentes disciplinarios actualizado expedido por la Junta Central de Contadores.
3. No ser asociado de **FONMER**.
4. No haber sido sancionado por las entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
5. Documentar formación debidamente certificada sobre economía solidaria.
6. Acreditar experiencia del cargo en entidades de economía solidaria.
7. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
8. Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
9. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.

PARAGRAFO. El requisito contemplado en el numeral 8 en el evento de ser elegida una persona

<p>ARTICULO 65°. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.- De conformidad con las normas establecidas para el ejercicio de la profesión de contador público, el Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none">a) Cerciorarse que las operaciones que celebre o cumpla FONMER se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Representante Legal, al Comité de Control Social, según el caso,	<p>jurídica para el cargo, deberá ser acreditado por los delegados asignados a FONMER.</p> <p>ARTICULO 83. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Serán casuales de remoción del revisor fiscal principal o suplente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FONMER.2. Quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en la ley o el presente Estatuto.3. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FONMER.4. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente. <p>PARAGRAFO. En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este Estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo, en los casos contemplados los numerales 2) y 4), el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.</p> <p>ARTICULO 84. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Cerciorarse que las operaciones que celebre o cumpla FONMER se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Representante Legal, al Comité de Control Social, según el caso, de las irregularidades que se presenten en el
--	---

<p>de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de FONMER y en desarrollo de sus actividades.</p> <p>c) Presentar ante los organismos gubernamentales competentes los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.</p> <p>d) Velar porque la contabilidad de FONMER y las actas de reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva se lleven debidamente y de acuerdo con las normas legales y reglamentarias establecidas al respecto.</p> <p>e) Vigilar asiduamente los bienes de FONMER y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que se tengan a cualquier título.</p> <p>f) Certificar con su firma los Estados Financieros en un lapso no menor de 15 días calendario a la fecha de realización de la Asamblea General.</p> <p>g) Autorizar con su firma los Balances y cuentas que se deben rendir tanto a la Asamblea General como a la Junta Directiva, con su informe o dictamen respectivo.</p> <p>h) Convocar a la Asamblea General en los casos previstos en el presente estatuto.</p> <p>i) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, el estatuto y las que siendo compatibles con las anteriores le encomienden los órganos pertinentes.</p> <p>ARTICULO 66°. ASISTENCIA A JUNTAS DIRECTIVAS. El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir con voz pero sin voto en Juntas Directivas, cuando sea invitado, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar modificaciones o constancias.</p>	<p>funcionamiento de FONMER y en desarrollo de sus actividades.</p> <p>3. Presentar ante los organismos gubernamentales competentes los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.</p> <p>4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de FONMER y las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta Directiva y Comité de Control Social y porque se conserven debidamente la correspondencia de FONMER y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.</p> <p>5. Vigilar asiduamente los bienes de FONMER y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que se tenga en custodia o a cualquier título.</p> <p>6. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.</p> <p>7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.</p> <p>8. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales de FONMER.</p> <p>9. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.</p> <p>10. Concurrir, a las sesiones de la Junta Directiva, cuando sea invitado o lo considere necesario, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar constancias.</p> <p>11. Dar cumplimiento a las funciones asignadas por las normas vigentes al Revisor Fiscal, que guarden relación con SARLAFT.</p> <p>12. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo</p> <p>13. Cumplir las demás funciones que le señalan la ley, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.</p>
--	--

	<p>PARAGRAFO: El revisor fiscal no podrá prestar al Fondo de Empleados servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.</p> <p>ARTICULO 85. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a FONMER, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.</p> <p>ARTICULO 86. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA. En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de FONMER o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos del patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO VII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO VIII INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES</p>
<p>ARTICULO 67°.- POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD.- Los miembros de la Junta Directiva, principales y suplentes, los del Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y su suplente, el Secretario y quienes ejerzan funciones de Tesorería y Contaduría no podrán ser cónyuges entre sí ni estar ligados por parentescos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.</p>	<p>ARTICULO 87. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, el Gerente, el Revisor Fiscal y su suplente, el Segretario, quienes ejerzan funciones de Tesorería y Contaduría y los demás empleados de FONMER no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentescos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o único civil.</p> <p>PARAGRAFO. Ningún miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social o Comité de Apelaciones podrá desempeñar un cargo administrativo en FONMER, mientras esté actuando como tal.</p>

~~ARTICULO 68°.- LIMITACION DE VOTO.-~~ Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y cualquier otro funcionario o empleado que sea asociado de **FONMER** no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad ni aceptar la representación de otros asociados con los fines indicados.

ARTICULO 69°.- INCOMPATIBILIDADES EN REGLAMENTOS.- Los reglamentos internos ~~y en especial los de servicios~~ podrán establecer incompatibilidades y prohibiciones a sus empleados, con el objeto de mantener la integridad de **FONMER** y preservar su prestigio moral y social.

ARTICULO 88. RESTRICCIÓN DE VOTO. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones, así como cualquier otro asociado o funcionario, deberán abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de **FONMER**, a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

ARTICULO 89. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTICULO 90. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE APELACIONES Y GERENTE. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y el Gerente, no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni como principal ni como suplente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con **FONMER**, ni ejercer la representación legal del **FONMER**, salvo el gerente que es el Representante legal de la entidad.

PARAGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o único civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal de **FONMER**, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTICULO 91. PROHIBICIONES. No le será permitido a **FONMER**:

	<ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas. 2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios y prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad. 3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales. 4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad. 5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el Estatuto. 6. Transformarse en sociedad mercantil. <p>ARTICULO 92. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Gerente corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva de FONMER.</p> <p>PARAGRAFO. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.</p>
	<p>CAPITULO IX REGIMEN DE RESPONSABILIDAD</p>
	<p>ARTICULO 93. RESPONSABILIDAD DE FONMER. FONMER: se hará acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o</p>

	<p>deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.</p> <p>ARTICULO 94. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con FONMER, de conformidad con la ley se limitará al monto de sus aportes sociales individuales, salvo en los casos de créditos donde el asociado desde su vinculación responde con el total de los aportes y ahorros permanentes.</p> <p>En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FONMER y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que se tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la FONMER el asociado. De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el fondo de empleados como acreedor prendario con los aportes y ahorros que posea en FONMER.</p> <p>ARTICULO 95. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de FONMER serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad y se abstengan de ejecutar la decisión.</p> <p>FONMER sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.</p>
	<p style="text-align: center;">CAPITULO X SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS</p>

ARTICULO 96. AMIGABLE COMPOSICIÓN Y CONCILIACIÓN. Las diferencias que surjan entre **FONMER** y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se someterán a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo se someterán a conciliación de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente o podrán acudir a la justicia ordinaria.

ARTICULO 97. AMIGABLES COMPONEDORES. Antes de hacer uso de la conciliación, las diferencias o conflictos que surjan entre **FONMER** y sus asociados se llevarán a una Junta de Amigables Componedores que actuará de acuerdo con las normas que establezca el presente Estatuto.

La Junta de Amigables Componedores, como mecanismo imparcial y neutral se encargará de tomar la decisión sobre los conflictos que surjan entre **FONMER** y sus asociados y entre estos, de acuerdo con lo establecido en el presente Artículo.

La Junta de Amigables Componedores no tendrá carácter de permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria de la Junta Directiva.

Los amigables componedores deberán ser personas idóneas, asociadas a **FONMER** y no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes ni tener parentesco entre sí ni con las partes.

ARTICULO 98. CONFORMACION DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre **FONMER** y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo

con las partes. Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer componedor será nombrado por el Revisor Fiscal.

2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

ARTICULO 99. PROCEDIMIENTO DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos será el siguiente:

1. Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.
2. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si se aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
3. Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.
4. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes.
5. Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de este, en un acta que firmarán los

	<p>amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo así se hará constar en el acta.</p> <p>ARTICULO 100. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS. Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados que correspondan al domicilio de FONMER y se someterán al procedimiento establecido por la ley.</p> <p>El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir a la justicia ordinaria.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO IX DISOLUCION Y LIQUIDACION</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO XI INTEGRACION, FUSION, INCORPORACION, ESCISION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION</p>
	<p>ARTICULO 101. INTEGRACION. FONMER podrá asociarse a otros Fondos de Empleados para constituir organismos de segundo grado, con el fin de prestar servicios de carácter económico, de asistencia técnica y de beneficio social a las entidades asociadas, y para ejercer su representación.</p> <p>Igualmente podrá asociarse a instituciones cooperativas u otras de diversa naturaleza, siempre que la asociación con estas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos y no afecte sus características de entidades de servicio sin ánimo de lucro.</p> <p>También podría celebrar contratos o convenios, para la extensión o intercambio de sus servicios entre los asociados de los mismos Fondos; y con otras personas jurídicas, para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.</p>

ARTICULO 83°.- FUSION O INCORPORACION.-

FONMER, por decisión de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determine el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTICULO 84.- TRANSFORMACION: FONMER, por decisión de la Asamblea General, podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por el Organismo competente, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.

~~**ARTICULO 85°.- LIQUIDACION.- FONMER se disolverá y liquidará por las siguientes causales:**~~

- a. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias ~~con el voto favorable de por lo menos el 70% de los delegados presentes en la Asamblea General.~~
- b. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- c. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d. Por haberse iniciado contra **FONMER** concurso de acreedores
- e. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados:
- f. ~~Por pérdida del cincuenta por ciento (50%) de su patrimonio o reducción del capital, a menos del~~

ARTICULO 102. FUSION O INCORPORACION.-

FONMER, por decisión de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determine el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTICULO 103. ESCISION. FONMER se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

ARTICULO 104. TRANSFORMACION: FONMER, por decisión de la Asamblea General, podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica ~~de las vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria~~, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.

ARTICULO 105. CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION. FONMER deberá disolverse para liquidarse por las siguientes causales:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra **FONMER** concurso de acreedores.
5. Porque los medios que emplee **FONMER** para el cumplimiento de **su objeto social** o sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados

PARAGRAFO. En el evento de la disolución y liquidación de la Empresa o Empresas que

<p>mínimo irreductible establecido en el presente estatuto.</p> <p>g. Por suspensión injustificada de las actividades administrativas y de las relacionadas con su objeto durante un término mayor de tres (3) meses.</p> <p>h. Por realización de actividades contrarias a la Ley.</p> <p>i. Por liquidación de Comercializadora Mercaldas, Casautos, Prosan y Fonmer</p> <p>ARTICULO 86°.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION. Disuelto FONMER, se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la legislación cooperativa vigente.</p> <p>En todo caso, si después de efectuados todos los pagos quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados y, en su defecto, la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.</p>	<p>determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal reformar su Estatuto para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hiciere FONMER deberá disolverse y liquidarse.</p> <p>ARTICULO 106. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION. Disuelto FONMER se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la legislación vigente para entidades de la economía solidaria, nombrándose un (1) liquidador con su respectivo suplente para tal efecto.</p> <p>En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación la efectuará el ente Estatal que ejerza la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO X REFORMA Y DISPOSICIONES FINALES</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO XII REFORMA Y DISPOSICIONES FINALES</p>
<p>ARTICULO 87°.- VOTACION PARA REFORMA.- Toda modificación, adición, derogación o reforma de los presentes Estatutos deberá ser decretada por la Asamblea General de Delegados con el voto del setenta por ciento (70%) de los asociados presentes previa convocatoria hecha con tal fin.</p> <p>ARTICULO 88°.- PROCEDIMIENTO.- Las reformas de estos Estatutos que proyecte la Junta Directiva estarán a disposición de los asociados desde la fecha de la convocatoria a la reunión de la Asamblea General que debe considerarlas, y cualquiera de los asociados podrá solicitar copia de las mismas reformas.</p> <p>ARTICULO 89°.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- Las materias y situaciones no reguladas en los</p>	<p>ARTICULO 107. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entenderá por período anual el lapso comprendido entre una (1) Asamblea General Ordinaria y otra independientemente de las fechas de su celebración.</p> <p>PARAGRAFO. El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entenderá que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir.</p>

~~presentes estatutos y que no fueron previstas en las reglamentaciones internas, se resolverán aplicando las disposiciones legales vigentes para las Entidades Cooperativas y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para las sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de FONMER y su carácter de no lucrativo.~~

~~Los presentes estatutos fueron aprobados por la I Asamblea General Ordinaria de Delegados en forma unánime el día 18 de Marzo de 2004 y según consta en acta No. 004~~

~~Modificado en la VII Asamblea General Ordinaria de Delegados, celebrada el 12 de Marzo de 2010, las modificaciones se dieron en los artículos 10, 33, 37, 39 y 86.~~

~~Modificado en la II Asamblea General Extraordinaria de Delegados, celebrada el 1 de Junio de 2010, las modificaciones se hicieron en los artículos 51 y 55.~~

~~Modificado en la VIII Asamblea General Ordinaria de Delegados, celebrada el 24 de Marzo de 2011. Las modificaciones se hicieron a los artículos 19, 33, 39, 54 y 62.~~

~~Modificado en la IX Asamblea General Ordinaria de Delegados, celebrada el 21 de Marzo de 2012. Las modificaciones se hicieron a los artículos 10, 11 y 57.~~

~~Modificado en la X Asamblea General Ordinaria de Delegados, celebrada el 20 de Marzo de 2013. Las modificaciones se hicieron al artículo 46.~~

~~Modificado en la XII Asamblea General Ordinaria de Delegados, celebrada el 18 de Marzo de 2015. Las modificaciones se hicieron a los artículos 4 y 11.~~

~~Modificado en la XIV Asamblea General Ordinaria de Delegados, celebrada el 23 de Marzo de 2017. Las modificaciones se hicieron a los artículos: 36, 37, 38 y 53.~~

ARTICULO 108. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO. El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de **FONMER**.

ARTICULO 109. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS. Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto se procederá así:

1. Cualquier asociado podrá hasta el 31 de diciembre de cada año presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
2. Las propuestas presentadas por la administración se darán a conocer a los asociados o delegados con la misma convocatoria de asamblea general ordinaria o extraordinaria.

ARTICULO 110. APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de **FONMER** no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y en subsidio las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

--	--

El presente Estatuto fue leído y aprobado por unanimidad en Asamblea General de _____ celebrada el día _____ de _____ de 20____, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010, los Decreto emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que le son pertinentes al Fondo de Empleados, así como las circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá a **FONMER**. En constancia de lo anterior, firman:

PRESIDENTE DE ASAMBLEA

SECRETARIO ASAMBLEA